

ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 031**PUERTO MONTT, 01 ABR. 2025****VISTO:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de La República de Chile; en La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos De La Administración Del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 De septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de La Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; Resolución Exenta N°473 de 2017 y sus modificaciones, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Los Lagos a funcionario que indica, nombra subrogante Y asigna funciones directivas; Resolución Exenta N° 154 del 2024, que asigna funciones directivas a funcionarios que la SMA indica para el año 2024 en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio Del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la Fiscalización Del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOS MA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.



2° Que, el D.S. N° 38/11 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. -en particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A (db(A)”), son los siguientes:

	Periodo Diurno (7 a 21 horas)	Periodo Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualiza una denuncia por posible infracción a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD DE RESPUESTA
590-X-2024	30-12-2024	SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE LOS LAGOS	PANADERÍA, PASTELERÍA Y MERCADO ALMA PAN	NO APLICA
62-X-2025	29-01-2025	PEDRO ABURTO ORTEGA	PANADERÍA, PASTELERÍA Y MERCADO ALMA PAN	Siden-Lagos-52-2025 del 19.03.2025

4° Respecto a la denuncia ID N° 590-X-2024, consta en su expediente que con fecha 30 de diciembre 2024, a las 18:05 hrs. ingresa mediante correo electrónico a la Oficina de Partes de la SMA Región de Los Lagos el Oficio Ordinario N° 246829/2024 el cual deriva la denuncia por ruidos molestos provenientes del local comercial ubicado en calle José Miguel Carrera 437, población Manuel Rodríguez, comuna de Puerto Montt.

5° Respecto a la denuncia ID 62-X-2025, consta en su expediente que con fecha 29 de enero de 2025, a las 00:00 hrs ingresa a plataforma web SIDEN de la SMA la denuncia N° 45064 por ruidos molestos de la “Panadería, Pastelería y Mercado Alma Pan” ubicado en calle José Miguel Carrera 437, población Manuel Rodríguez, comuna de Puerto Montt.

6°. Que, con fecha 18 de febrero 2025, entre los horarios 07:40 hrs y 08:30 hrs AM la oficina regional SMA de Los Lagos realiza fiscalización ambiental para verificar el cumplimiento de Norma DS 38/2012, por lo que se realiza medición de ruidos, el cual es ejecutada en el exterior de la vivienda del denunciante.



7° Que, tal como se puede constatar en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de febrero 2025 los resultados de la medición de ruidos fueron los siguientes:

Receptor N°1, inicio de medición 07:40 hrs. Condición de medición exterior.			
Punto	NPSeq (dBA)	Min (dBA)	Máx (dBA)
1	60,2	59,4	62,1
	60,4	58,8	63,5
	60,2	59,4	61,3

8° Que, posterior a la medición con el fin de análisis se realizó en gabinete la consignación de los datos en la planilla de reporte técnico N° 1876 de fecha 18 de febrero 2025, el cual es parte integral del expediente electrónico DFZ-2025-1798-X-NE.

9° Que, el reporte técnico indica que, como resumen que no hay superación de norma, a saber:

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1 - 1	60	Zona II	Diurno	60	No Supera

10° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE** las denuncias individualizadas en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de unas denuncias revestida de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos séptimo y noveno, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.



III. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: https://transparencia.sma.gob.cl/denunciaciudadana_historico.html.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



IVONNE MANSILLA GÓMEZ
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


IMG/pab.

Notificación por correo electrónico

Sr. Pedro Aburto, casilla electrónica cecilia 2017.matus@gmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

